

Medellín, octubre 21 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.317 - 50 páginas

SUMARIO

DECRETOS





Sumario Decretos octubre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070004531	Octubre 16	3	2025070004539	Octubre 17	30
2025070004532	Octubre 16	6	2025070004540	Octubre 17	33
2025070004533	Octubre 16	9	2025070004541	Octubre 17	35
2025070004534	Octubre 16	12	2025070004542	Octubre 17	38
2025070004535	Octubre 16	15	2025070004543	Octubre 17	41
2025070004536	Octubre 16	18	2025070004544	Octubre 17	44
2025070004537	Octubre 16	20	2025070004545	Octubre 17	46
2025070004538	Octubre 16	27	2025070004546	Octubre 17	48

República de Colombia



Radicado: D 2025070004531

Fecha: 16/10/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **VERGARA ARRIETA ASTRID DEL ROSARIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **30.562.340**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Doradal - Sede Principal, del municipio de Puerto Triunfo - Antioquia, plaza Afrodescendiente, código de plaza Nro. 3718, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DELSA MARÍA MOSQUERA MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.600.986**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DELSA MARÍA MOSQUERA MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.600.986**, Licenciada en Español y Literatura, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Doradal - Sede Principal, del municipio de Puerto Triunfo - Antioquia, plaza Afrodescendiente, código de plaza Nro. 3718, en reemplazo del (la) señor (a) **VERGARA ARRIETA ASTRID DEL ROSARIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **30.562.340** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **DELSA MARÍA MOSQUERA MOSQUERA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

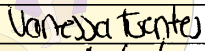
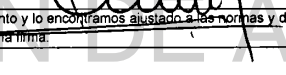
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		14-10-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		10-10-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		14 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		14-08-2025
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		15-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: D 2025070004532

Fecha: 16/10/2025

Tipo:
REEMBOLSO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ABADÍA PALACIOS YAIRA MILENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.425.180**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Lorenzo Yalí - sede Centro Educativo Rural La Brillantina, del municipio de Yalí - Antioquia, código de plaza Nro. 4727, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **CARLOS ALBERTO PINO COSSIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **82.361.678**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CARLOS ALBERTO PINO COSSIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **82.361.678**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Lorenzo Yalí - sede Centro Educativo Rural La Brillantina, del municipio de Yalí - Antioquia, código de plaza Nro. 4727, en reemplazo del (la) señor (a) **ABADÍA PALACIOS YAIRA MILENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.425.180** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO PINO COSSIO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

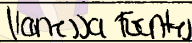
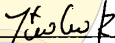
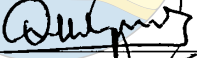
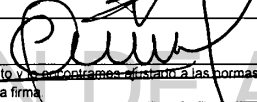
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		10-10-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		10-10-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		14 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Unibe Naranjo Director Asuntos Legales		14-0ct 2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		15-10-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070004533

Fecha: 16/10/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

2

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **VANEGAS SILVA VANESSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.042.767.927**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Presbítero Antonio José Cadavid - Sede Principal, del municipio de Donmatías - Antioquia, código de plaza Nro. 6030, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ARINZON ROMANA PÉREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.800.234**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ARINZON ROMANA PÉREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.800.234**, Licenciado en Matemáticas y Física, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Presbítero Antonio José Cadavid - Sede Principal, del municipio de Donmatías - Antioquia, código de plaza Nro. 6030, en reemplazo del (la) señor (a) **VANEGAS SILVA VANESSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.042.767.927** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **ARINZON ROMANA PÉREZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto

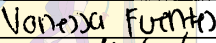
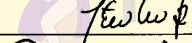
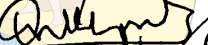
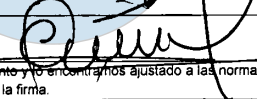
Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		10/10/2025.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		10-10-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		14 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		14-oct-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		15-10-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070004534
Fecha: 16/10/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MONTOYA ZULUAGA NATALI**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.395.890**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa El Progreso - Sede Principal, del municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, código de plaza Nro. 9946, quien se encuentra con Licencia de Maternidad, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YUDY ANDREA BAENA JIMÉNEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.395.792**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YUDY ANDREA BAENA JIMÉNEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.395.792**, Licenciada en Inglés Español, Magíster en Psicopedagogía, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa El Progreso - Sede Principal, del municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, código de plaza Nro. 9946, en reemplazo del (la) señor (a) **MONTOYA ZULUAGA NATALI**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.395.890** quien tiene Licencia de Maternidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **YUDY ANDREA BAENA JIMÉNEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán

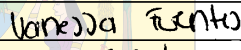
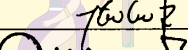
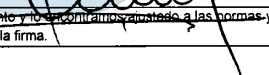
aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		14-10-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		10-10-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		14 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		14-Oct-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		15-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004535

Fecha: 16/10/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)"* (Cursivas fuera de texto).
3. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador, entre otras, "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales" y "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".
4. Que, según el inciso tercero del artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, al regular la delegación de funciones, "En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".
5. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, siempre y cuando quienes la reciban ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo o asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 Ibidem, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
7. Que el numeral 1° y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, señalan que corresponde a los Gobernadores de los Departamentos, como Jefes y Representantes Legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.
8. Que el artículo 12 ídem, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los Jefes y los Representantes Legales de las Entidades Estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

9. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
10. Que la delegación de la función para adelantar los actos inherentes a la actividad contractual comprende, entre otras, la ordenación del gasto y la suscripción de los contratos o convenios, y que los servidores públicos delegatarios son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones delegadas, conforme a los artículos 211 de la Constitución Política, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 120 de la Ley 2200 de 2022 y 37 del Decreto 2150 de 1995.
11. Que, mediante el Decreto con fuerza de ordenanza N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definieron las funciones de sus organismos y dependencias y se dictaron otras disposiciones, estableciendo en el artículo 161, el propósito de la Secretaría de Salud e Inclusión Social así: *"Garantizar el pleno derecho a la salud, el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población con criterios de accesibilidad, oportunidad, calidad, equidad, eficacia y eficiencia con enfoque diferencial, ejerciendo la rectoría en salud con el fortalecimiento de los procesos que soporten la gestión misional y estratégica, así como con acciones que promuevan la administración transparente de los recursos, la gestión institucional, el ejercicio de la gobernanza y la corresponsabilidad social en salud."* (Cursivas fuera de texto)
12. Que, por su parte, el artículo 166 ibídem contempla, entre las funciones de la Dirección de Salud Colectiva de la Secretaría de Salud e Inclusión Social: *"7. Participar en el diseño, promoción, monitoreo, ejecución y evaluación de intervenciones colectivas para la atención integral en salud, con enfoque diferencial étnico y de curso de vida a grupos poblacionales: niños, niñas, adolescentes, jóvenes, población LGBTIQ+, habitante de calle, víctimas, entre otros."* (Cursivas fuera de texto)
13. Que, mediante el Decreto N.º 2025070000089 del 3 de enero de 2025, se delegó, en su artículo primero, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, en cada uno de los Secretarios(as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores(as) de Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, en lo relacionado con su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y en las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
14. Que el artículo segundo ibídem enlistó excepciones a dicha delegación y, conforme al numeral 8 del artículo citado, se delegó en el(la) Gerente de Relacionamento la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales; ordenar el gasto; expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual; y celebrar contratos y convenios, sin consideración a la cuantía, en lo relacionado con la operación logística y con las estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales del Departamento de Antioquia.
15. Que, en este marco jurídico y de conformidad con los principios de eficiencia, economía, coordinación y especialidad de la función administrativa, se hace necesario delegar en el(la) Secretario(a) de Salud e Inclusión Social, de conformidad con los artículos 161 y 166 del Decreto con fuerza de ordenanza N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales, así como la función de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato cuyo objeto es: *"Realizar un encuentro de saberes interculturales con las autoridades y representantes de las comunidades étnicas (indígenas y afrodescendientes) asentadas en el territorio,*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

con el fin de actualizar el capítulo étnico y construir el capítulo diferencial (LGBTIQ+) del ASIS – Análisis de la Situación de Salud del Departamento de Antioquia."

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN CONTRACTUAL. Delegar, en el(la) titular de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales; así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato cuyo objeto es el siguiente: "Realizar un encuentro de saberes interculturales con las autoridades y representantes de las comunidades étnicas (indígenas y afrodescendientes) asentadas en el territorio, con el fin de actualizar el capítulo étnico y construir el capítulo diferencial (LGBTIQ+) del ASIS – Análisis de la Situación de Salud del Departamento de Antioquia", de conformidad con el Decreto con fuerza de ordenanza N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN. Se entienden incorporadas al presente acto las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 2025070000089 de 03/01/2025, y aquellas que lo adicionen y/o modifiquen.

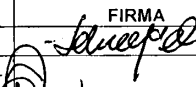
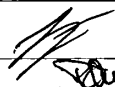
ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Maria Ospina Monsalve - Profesional Universitaria		14-10-25
Revisó:	Erika Hernández Bolívar- Directora Asuntos legales (e) - Secretaria de Salud e Inclusión Social		14-10-25
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual - Secretaria General		14-10-25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldan - Subsecretaria Jurídico		16-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2025070004536

Fecha: 16/10/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA Y UN CLAVERO PARA LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, LOCALES Y DISTRITALES DE JUVENTUD”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 209 y 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 27 y 52 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 49C de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, adicionado por el artículo 13 de la Ley 1885 de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 33 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, creó los Consejos de Juventudes como *“mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante la institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional”*.
2. Que mediante Resolución No. 2365 del 27 de febrero de 2025, la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció el calendario electoral para la elección de los Consejos de Juventud, la cual se llevará a cabo el día 19 de octubre de 2025, fijando como fecha de inicio de los escrutinios generales el 21 de octubre de 2025, a partir de las 9:00 a.m. y de acuerdo con la Resolución No. 0574 del 19 de agosto de 2025, expedida por los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en Antioquia, tendrá lugar en el auditorio de la Delegación Departamental, ubicado en la calle 48 # 42-41, oficina 234, Unidad Residencial Marco Fidel Suárez, Torre Pichincha en la ciudad de Medellín.
3. Mediante oficio con radicado No. 2025010489281 del 16 de septiembre de 2025, los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, solicitaron al Gobernador designar dos (2) escrutadores para la Comisión General y un (1) clavero, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 49C de la Ley 1622 de 2013, adicionado por el artículo 13 de la Ley 1885 de 2018.
4. Que se hace necesario designar a las personas que llevarán a cabo estas funciones, en la fecha y lugar dispuesto para tal fin, quienes manifestaron no tener ningún impedimento de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del numeral 5 del artículo 49C de la Ley 1622 de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 151 del Código Electoral.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA Y UN CLAVERO PARA LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, LOCALES Y DISTRITALES DE JUVENTUD”

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Designar a **MARÍA ISABEL RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.722.854, profesional universitaria de la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, y a **FERNER ENRIQUE FUENTES ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.487.914, contratista de la Gerencia Indígena, dependencias adscritas a la Secretaria de Gobierno del Departamento, para que actúen como escrutadores de la Comisión de Escrutinio General en el Departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

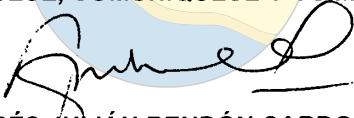
ARTÍCULO 2: Designar a **CARLOS ANDRÉS ARDILA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1037668292, Director de Transversalización de la Secretaria de Juventud del Departamento, para que actúe como clavero de la Comisión de Escrutinio General en el Departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: Infórmese de esta decisión a los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para Antioquia.

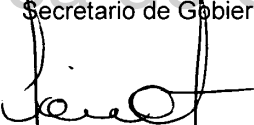
ARTÍCULO 4: Comuníquese el contenido del presente Decreto a las personas designadas para esta función.

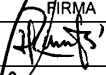
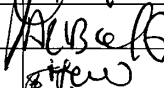
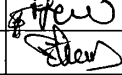
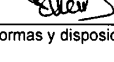
ARTÍCULO 5: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO
Secretario de Gobierno


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

		FIRMA	FECHA
Proyectó:	Haicer Racero Bay. Profesional Especializado - Secretaria de Gobierno – Dirección de Asuntos Institucionales		15-10-2025
Revisó:	Deisy Maribel Gutiérrez Bedoya- Directora de Asuntos Institucionales		15.10.2025
Revisó:	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		15-10-25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		15-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 51 del 16 de diciembre de 2024, 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022 dicta normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.
2. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024, estableció el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2025.
3. Que la Ordenanza 35 de 2025 en su artículo 111° establece: ***"Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin."***
4. Que para dar cumplimiento al artículo 75° de la Ordenanza 28 de 2017, el Gobernador del Departamento de Antioquia expidió el Decreto 2024070005139 del 27 de diciembre de 2024, ***"Sobre liquidación previa del presupuesto general del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal del año 2025"***, que contiene el detalle del ingreso y del gasto para la vigencia fiscal.
5. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 47 del 02 de octubre de 2025, modifica el Presupuesto General del Departamento de la vigencia 2025, en varias dependencias de la Gobernación de Antioquia.

[Firma manuscrita]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

6. Que las modificaciones presupuestales contenidas en la Ordenanza 47 del 02 de octubre de 2025, cuentan con todos los soportes correspondientes, los cuales hicieron parte del proyecto de ordenanza y fueron suministrados por las diferentes dependencias y establecimientos que requerían la modificación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I

ADICIÓN DE RECURSOS EN LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL POR MAYOR VALOR GIRO ADRES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 1º. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
1-OA2624	131D	I-1-1-02-07-001-09	C	999999	1.598.473.379	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos novedosos-Juegos Novedosos Superastro
B-OA2616	131D	I-1-2-05-02	C	999999	46.986.477	Rendimientos Financieros Depósitos - Recuperación Nivel Central Municipal.
B-OA2640	131D	I-1-2-05-02	C	999999	37.408.920	Rendimientos Financieros Depósitos-Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 Impuesto Ganadores.
B-OA2641	131D	I-1-2-05-02	C	999999	15.463.622	Rendimientos Financieros Depósitos-Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 Loterías Foráneas.
B-OA2643	131D	I-1-2-05-02	C	999999	210.539.623	Rendimientos Financieros Depósitos-Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 Derechos Juegos de Suerte y Azar Apuestas Permanentes, Tradicionales y Promocionales.
TOTAL					\$1.908.872.021	

ARTÍCULO 2º. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de acuerdo con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
1-OA2624	131D	2-3	C19032	010105	1.598.473.379	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el departamento de Antioquia.
B-OA2616	131D	2-3	C19032	010105	46.986.477	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el departamento de Antioquia.
B-OA2640	131D	2-3	C19032	010105	37.408.920	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el departamento de Antioquia.
B-OA2641	131D	2-3	C19032	010105	15.463.622	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el departamento de Antioquia.
B-OA2643	131D	2-3	C19032	010105	210.539.623	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el departamento de Antioquia.
TOTAL					\$1.908.872.021	

CAPÍTULO II
ADICIÓN DE RECURSOS EN LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL POR REINTEGROS

ARTÍCULO 3°. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OI1010	131D	I-1-2-13-01	C	999999	17.501.007	Reintegros-Recursos Propios del Departamento.
0-OI2053	131D	I-1-2-13-01	C	999999	249.593	Reintegros-Ley 1816 51% Preferente Salud-Alcohol Potable Consumo Humano.
0-OI2619	131D	I-1-2-13-01	C	999999	96.938.632	Reintegros-Ley 1816 Monopolio Distribución Comercialización Licores No FLA.
0-OI2640	131D	I-1-2-13-01	C	999999	35.523	Reintegros-Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 Impuesto a Ganadores.
0-OI2641	131D	I-1-2-13-01	C	999999	4.104	Reintegros-Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 Loterías Foráneas.
0-OI2642	131D	I-1-2-13-01	C	999999	1.924.092.544	Reintegros-Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 Cervezas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OI2643	131D	I-1-2-13-01	C	999999	408.944	Reintegros-Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 Derechos Juegos.
0-OI2648	131D	I-1-2-13-01	C	999999	3.063.238	Reintegros-Ley 1816 Impuesto Monopolio Distribución, Comercialización Licores FLA.
0-OI2661	131D	I-1-2-13-01	C	999999	67.222.660	Reintegros-Rentas Cedidas Diferentes Ley 643.
0-OI3142	131D	I-1-2-13-01	C	999999	6.054.846	Reintegros-Ipoconsumo Vinos y Aperitivos.
TOTAL					\$2.115.571.091	

ARTÍCULO 4º. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción del Proyecto
0-OI1010	131D	2-3	C19061	010106	17.501.007	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia.
0-OI2053	131D	2-3	C19061	010106	249.593	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia.
0-OI2619	131D	2-3	C19061	010106	96.938.632	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia.
0-OI2640	131D	2-3	C19061	010106	35.523	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia.
0-OI2641	131D	2-3	C19061	010106	4.104	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción del Proyecto
0-OI2642	131D	2-3	C19061	010106	1.924.092.544	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia.
0-OI2643	131D	2-3	C19061	010106	408.944	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia.
0-OI2648	131D	2-3	C19061	010106	3.063.238	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia.
0-OI2661	131D	2-3	C19061	010106	67.222.660	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia.
0-OI3142	131D	2-3	C19061	010106	6.054.846	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia.
TOTAL					\$2.115.571.091	

CAPÍTULO III
ADICIÓN RECURSOS EN INDEPORTES DE RENDIMIENTOS Y REINTEGROS

ARTÍCULO 5°. Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1011	252F	I-1-2-13-01	C	999999	847.220.603	Reintegros – Fondos Comunes
0-2051	252F	I-1-2-13-01	C	999999	120.446.191	Reintegros – Impuesto al consumo de Licores - Nacionales
0-2054	252F	I-1-2-13-01	C	999999	137.860.768	Reintegros - Ley 2023/2020 Tasa Prodeporte y Recreación

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2056	252F	I-1-2-13-01	C	999999	54.705.624	Reintegros – Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco 70%
0-1011	252F	I-1-2-05-02	C	999999	859.025.804	Rendimientos Financieros Cuentas en depósito - Fondos comunes
0-2051	252F	I-1-2-05-02	C	999999	159.274.070	Rendimientos Financieros Cuentas en depósito - Impuesto al consumo de Licores - Nacionales
0-2054	252F	I-1-2-05-02	C	999999	103.889.690	Rendimientos Financieros Cuentas en depósito – Ley 2023/2020 Tasa Prodeporte y Recreación
0-2056	252F	I-1-2-05-02	C	999999	68.215.830	Rendimientos Financieros Cuentas en depósito Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco 70%
0-2711	252F	I-1-2-05-02	C	999999	163.639.467	Rendimientos Financieros Cuentas en depósito. Recursos transferencias IDEA y FLA Ord. 39
0-1011	252F	I-1-2-05-02	C	999999	4.033.245	Rendimientos Financieros Cuentas en depósito Procesos Fiscales y venta recursos de Capital
TOTAL					\$2.518.311.292	

ARTÍCULO 6°. Adiciónese el Presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento e inversión del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, de acuerdo con el siguiente detalle:

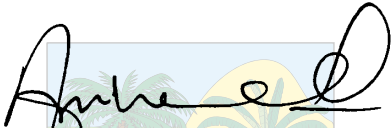
Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2056	252F	2-1-1-01-01-001	C	999999	122.921.454	Sueldo Básico
0-2711	252F	2-3	C43011	050081	163.639.467	Fortalecimiento de los juegos deportivos institucionales en los municipios del departamento de Antioquia (900137)
0-1011	252F	2-3	C43022	050077	1.710.279.652	Apoyo y subvención para satisfacer necesidades propias del proceso de preparación y competencia de los Atletas y Para-atletas de alto rendimiento del departamento de Antioquia (900151)
0-2051	252F	2-3	C43022	050077	279.720.261	Apoyo y subvención para satisfacer necesidades propias del proceso de preparación y competencia de los Atletas y Para-atletas de alto rendimiento del departamento de Antioquia (900151)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2054	252F	2-3	C43022	050077	241.750.458	Apoyo y subvención para satisfacer necesidades propias del proceso de preparación y competencia de los Atletas y Para-atletas de alto rendimiento del departamento de Antioquia (900151)
TOTAL					\$2.518.311.292	

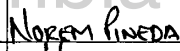
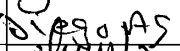
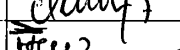
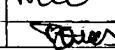
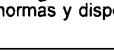
ARTÍCULO 7º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		09-10-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		9-10-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		10-10-25
Revisó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		9-10-25
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		19-10-25
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		15-10-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR) BIENIO 2025-2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales artículo 361, modificado por el acto legislativo 05 del 2019, artículos 27, 34,35 y 160 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 2.1.1.8.2 del Decreto Único Reglamentario del SGR No. 1821 de 2020, modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 123 de 2024, expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, artículo 119, numeral 49 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que el inciso segundo del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *"los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente."*
2. Que el inciso 3º del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, dispone que corresponde al órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, independientemente de quien haga el manejo de los recursos al interior de la entidad beneficiaria.
3. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio 2025-2026
4. Que el artículo 119, numeral 49, de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para: *"Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto,*

42

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR) BIENIO 2025-2026"

- 5. los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional."
- 6. Que el Departamento de Antioquia formuló y transfirió el Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE UBICADO EN LA VIA SAN FERMIN (RUTA 25-BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050018, por valor total de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$2.786.298.806), los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL 60% para ser ejecutados por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a través del sistema de presupuesto y giro de regalías-SGPR, por lo cual serán incorporados los recursos sin situación de fondos (SSF), los cuales fueron priorizados y aprobados por el Departamento de Antioquia mediante el Decreto No. 2025070003924 del 3 de septiembre de 2025.
- 7. Que mediante el oficio con radicado No. 2025020039486 del 30 de septiembre de 2025, el Departamento administrativo de Planeación solicitó la incorporación en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías, de los recursos aprobados que serán destinados para inversión, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA SAN FERMÍN (RUTA 25-BRICEÑO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos sin situación de fondos en el capítulo presupuestal independiente del SGR en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción de la Posición Presupuestal
1-R011	772H	T11020600201030301	C	170166	2.786.298.806	Asignación para la inversión regional Departamental
				Total	\$2.786.298.806	

Artículo 2º. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de Inversión sin situación de fondos en el capítulo presupuestal independiente del SGR en la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS (SGR) BIENIO 2025-2026"

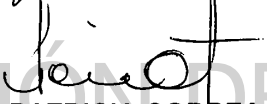
Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción del Proyecto
1-R011	711B	S-3	C24021	170166	2.786.298.806	Mejoramiento de la Red Vial de segundo orden, mediante la construcción de un puente ubicado en vía San Fermín (ruta 25-Briceño) del Departamento de Antioquia.
				Total	\$2.786.298.806	

Artículo 3º. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto

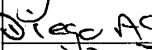
Artículo 4º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jairo Padilla Puerta, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaria de Hacienda		14-10-25
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaria de Hacienda		14-10-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaria de Hacienda		14-10-25
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaria General		14-10-25
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaria General		15-10-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por medio del cual se derogan unos nombramientos en periodo de prueba de unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En virtud del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora deberá proceder a derogar el nombramiento, cuando:

"Por medio del cual se derogan unos nombramientos en periodo de prueba de unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.
- 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.
- 3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
- 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante Decreto N° 2025070003903 del 02 de septiembre de 2025, por el cual se nombraron unos Docentes en periodo de prueba, y en atención a que el siguiente docente manifestó desistir del nombramiento en periodo de prueba, se hace necesario derogar el nombramiento efectuados a CARLOS JULIÁN CEPEDA BELLO identificado con cédula de ciudadanía N° 1234891361.

Así mismo, se hace necesario derogar el nombramiento en periodo de prueba en razón a que no se presentaron en la Secretaría de Educación de Antioquia, dentro de los plazos legales para tomar posesión del cargo a los siguientes docentes ANUARD ODAIR MORENO MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N° 11938075, MÓNICA ALEJANDRA LIZCANO SIERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 1094265366 y SURANY MARCELA NIETO PEÑA identificada con cédula de ciudadanía N° 1121831500.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente en su numeral dos del artículo primero del Decreto N° 2025070003903 del 02 de septiembre de 2025, el nombramiento en periodo de prueba al docente descrito a continuación en razón a que desisten al nombramiento:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD
2	1234891361	CARLOS JULIÁN CEPEDA BELLO	LICENCIADO EN CULTURA FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	ITUANGO	I. E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO	I. E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL	Educación Física, Recreación y Deportes	6234	GUTIÉRREZ MORALES GLORIA CECILIA 23812830 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	DESISTE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogar parcialmente en su numeral uno, tres y cuatro del artículo primero del Decreto N° 2025070003903 del 02 de septiembre de 2025, los nombramientos en periodo de prueba a los docentes descritos a continuación en razón a que no se presentaron en la Secretaría de Educación de Antioquia, dentro de los plazos legales para tomar posesión del cargo:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	11938075	ANUARD ODAIR MORENO MOSQUERA	ARQUITECTO	CAREPA	I. E. R. VILLA NELLY	I. E. R. VILLA NELLY - SEDE PRINCIPAL	Educación Artística- Artes Plásticas	16003	EDIRLENY OLEA GONZÁLEZ 26147482 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
3	1094265366	MÓNICA ALEJANDRA LIZCANO SIERRA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA,	NECOCLÍ	I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO	I. E. R. MELLO VILLAVICENCIO - SEDE PRINCIPAL	Educación Física, Recreación y Deportes	47082	ANGULO MONTERROSA FREDYS MANUEL 1037468939 A QUIEN SE LE

“Por medio del cual se derogan unos nombramientos en periodo de prueba de unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
			RECREACIÓN Y DEPORTES						DECLARÓ EL CARGO EN VACANTE DEFINITIVA
4	1121831500	SURANY MARCELA NIETO PEÑA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E INGLÉS	PUERTO NARE	I. E. R. LA SIERRA	I. E. R. LA SIERRA - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	3619	ALEJANDRA GALVIS OSORIO 1047966376 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

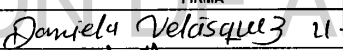
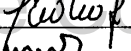
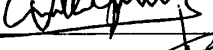
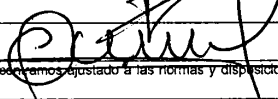
ARTÍCULO CUARTO: Las disposiciones del Decreto N° 2025070003903 del 02 de septiembre de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		01-10-25
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta		02-10-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		02-10-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		6 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales		14 Oct 2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Administrativo		15-10-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al docente **HUBERTO MANUEL MENDEZ YEPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8374437**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para I. E.R. SIMON BOLIVAR sede E R I JALA - JALA del municipio de ZARAGOZA plaza N° 3180, en reemplazo de **GERALDINE MARIA URAN LESCANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **43343294**, quien paso a otro municipio mediante Resolución N° 2025070004344 del 02 de octubre de 2025, el docente **MENDEZ YEPEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. BIJAO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2228.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

“Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones “

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **HUBERTO MANUEL MENDEZ YEPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8374437**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E.R. SIMON BOLIVAR sede E R I JALA - JALA, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 3180, en reemplazo de **GERALDINE MARIA URAN LESCANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **43343294**, quien paso a otro municipio mediante Resolución N° 2025070004344 del 02 de octubre de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al docente **HUBERTO MANUEL MENDEZ YEPEZ**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

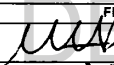
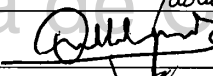
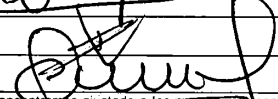
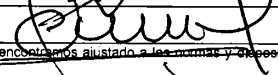
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Alejandra Posada Velásquez Auxiliar Administrativa - Contratista		09-10-2025
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de Planta		09-10-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		09-10-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		14 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales		14-Oct-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Administrativo		16-10-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes

o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Según lo expuesto en la **Sentencia T-075/13**, que señala que “Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Por medio de comunicación enviada vía e-mail el 21 de agosto de 2025, solicitan desde la Institución Educativa Rural Pablo VI, cubrir el déficit en el área de primaria en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PABLO VI - COLEGIO PABLO VI - SEDE PRINCIPAL**, todo esto, por el aumento de la matrícula.

Según concepto técnico de la Dirección de Permanencia Escolar se encontró que, en la I. E.R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS – I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS - SEDE PRINCIPAL del municipio de Amaga, existe disponible la plaza No 12962, área Educación Artística - Artes Plásticas.

La plaza No 12962, se traslada y se convierte del área Educación Artística - Artes Plásticas, al área de Básica Primaria, para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PABLO VI - COLEGIO PABLO VI - SEDE PRINCIPAL del municipio de Remedios Antioquia.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el cargo Docente Oficial, descrito en la parte motiva, como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
REMEDIOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PABLO VI	COLEGIO PABLO VI - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA - PRIMARIA CARGO No 12962

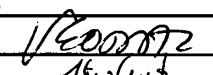
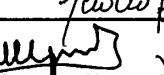
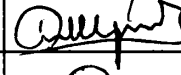
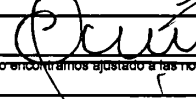
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al directivo docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PABLO VI - COLEGIO PABLO VI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Remedios – Antioquia, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Humberto Velásquez Espinal. Profesional Universitario.		16-10-25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		10-10-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Ossa Sánchez Profesionales Universitarios-Asuntos Legales.		14 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		14-08-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Administrativo.		15-10-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

[Firma]

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Según lo expuesto en la **Sentencia T-075/13**, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Por medio del radicado SAC ANT2025ER007586, solicitan desde la Institución Educativa Santo Domingo Savio, cubrir el déficit en el área de primaria en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO - sede E.U.I. MANUEL CEPEDA, todo esto, por el aumento de la matrícula.

Según concepto técnico de la Dirección de Permanencia Escolar se encontró que, en la I.E. SAN ANTONIO DE PADUA – COLEGIO RAFAEL J. MEJIA SEDE PRINCIPAL del municipio de Támesis existe disponible la plaza **No 14856**, área Educación Religiosa.

La plaza **No 14856**, se traslada y se convierte del área Educación Religiosa al área de Básica Primaria, para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO sede E.U.I. MANUEL CEPEDA del municipio de Segovia Antioquia.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el cargo Docente Oficial, descrito en la parte motiva, como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
SEGOVIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO	E.U.I. MANUEL CEPEDA	PRIMARIA - PRIMARIA CARGO No 14856

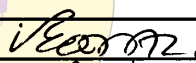
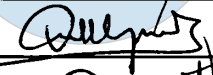
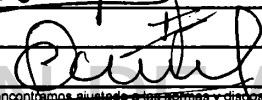
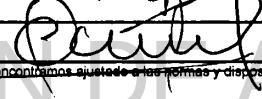
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al directivo docente de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO sede E.U.I. MANUEL CEPEDA**, del municipio de **SEGOVIA – Antioquia**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Humberto Velásquez Espinal. Profesional Universitario.		10-10-25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		10-10-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Ossa Sánchez Profesionales Universitarios-Asuntos Legales.		14 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		14-0ct-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Administrativo.		15-10-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes

o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Según lo expuesto en la **Sentencia T-075/13**, que señala que “Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Por medio del radicado SAC ANT2025ER007586, solicitan desde la Institución Educativa Santo Domingo Savio, cubrir el déficit en el área de Ciencias Políticas y Económicas en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO - COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO SEDE PRINCIPAL, todo esto, por el aumento de la matrícula.



Según concepto técnico de la Dirección de Permanencia Escolar se encontró que, en la I.E. **MARÍA AUXILIADORA – SEDE CER LA HERMITA** del municipio Ciudad Bolívar, existe disponible la plaza **No 13719**, área Educación Religiosa.

La plaza **No 13719**, se traslada y se convierte del área Educación Religiosa al área Ciencias Políticas y Económicas, para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO - COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO SEDE PRINCIPAL del municipio de Segovia Antioquia.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el cargo Docente Oficial, descrito en la parte motiva, como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
SEGOVIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO	COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA - CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS CARGO No 13719

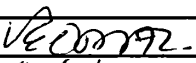
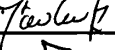
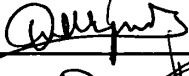
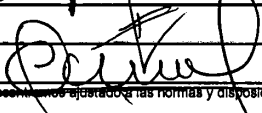
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al directivo docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO - COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO SEDE PRINCIPAL, del municipio de SEGOVIA – Antioquia, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Humberto Velásquez Espinal. Profesional Universitario.		10-10-25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		10-10-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Ossa Sánchez Profesionales Universitarios-Asuntos Legales.		14 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		14-10-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Administrativo.		16-10-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo presentamos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°
2025070004123 del 23 de septiembre de 2025.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante Decreto N° 2025070004123 del 23 de septiembre de 2025, en su párrafo sexto y artículo segundo, se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **MIGUEL TORRES HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8115670**, licenciado en español y literatura, provisional vacante definitiva, sin grado de escalafón, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, para la I.E. **EMILIANO GARCIA, sede I. E. EMILIANO GARCIA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Girardota, Antioquia plaza N° 18816, en reemplazo de la señora **TATIANA CÁRDENAS GALLEGU** Identificada con cédula de ciudadanía N° **1048014169**, quien pasará a otro municipio; el señor **TORRES HURTADO**, viene laborando como docente de aula, en el nivel de básica primaria, en la I.E. **SAN LUIS GONZAGA sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de COPACABANA, Antioquia plaza N° 18719.

En atención a que se cometió un error en el párrafo sexto y artículo segundo, en la digitación del apellido de la docente **TATIANA CARDENAS GALLEGU**, toda vez que el nombre correcto es **TATIANA MILENA GUZMAN RAMIREZ** y no como allí se indicó, por lo que se hace necesario modificar el artículo segundo del Decreto N°2025070004123 del 23 de septiembre de 2025.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2025070004123 del 23 de septiembre de 2025 "

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el párrafo sexto del Decreto N° 2025070004123 del 23 de septiembre de 2025, el cual quedara así:

"Así mismo, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad enmarcada en El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, numeral 1 necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo, tomó la decisión de trasladar al señor **MIGUEL TORRES HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8115670**, licenciado en español y literatura, provisional vacante definitiva, sin grado de escalafón, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, para la **I. E. EMILIANO GARCIA**, sede **I. E. EMILIANO GARCIA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Girardota, Antioquia plaza N° 18816, en reemplazo de la señora **TATIANA MILENA GUZMÁN RAMÍREZ** Identificada con cédula de ciudadanía N° **1048014169**, quien pasará a otro municipio; el señor **TORRES HURTADO**, viene laborando como docente de aula, en el nivel de básica primaria, en la **I.E. SAN LUIS GONZAGA** sede **LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de COPACABANA, Antioquia plaza N° 18719"

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parcialmente el artículo Segundo del Decreto N°2025070004123 del 23 de septiembre de 2025, el cual quedara así:

"**ARTÍCULO SEGUNDO**": Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **MIGUEL TORRES HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8115670**, licenciado en español y literatura, provisional vacante definitiva, sin grado de escalafón, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, para la **I. E. EMILIANO GARCIA**, sede **I. E. EMILIANO GARCIA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Girardota, Antioquia plaza N° 18816, en reemplazo de la señora **TATIANA MILENA GUZMÁN RAMÍREZ** Identificada con cédula de ciudadanía N° **1048014169**, quien pasará a otro municipio"

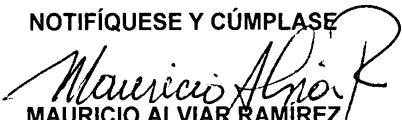
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a las señoras **TATIANA MILENA GUZMÁN RAMÍREZ** y **MIGUEL TORRES HURTADO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

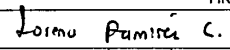
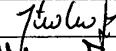
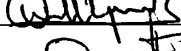
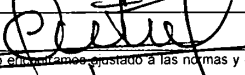
ARTÍCULO CUARTO: Las disposiciones del Decreto N°2025070004123 del 23 de septiembre de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramirez C. Auxiliar Administrativa Contratista		10/10/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		10-10-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Abogados Asuntos Legales		14 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		16-04-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Administrativo.		16-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por medio del cual se distingue al Municipio de Hispania con el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, en la conmemoración de su centenario.

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad con el Decreto N.º 0743 del 19 de marzo de 1991, *confiere*

El Escudo de Antioquia, en Categoría Plata, al

MUNICIPIO DE HISPANIA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan por sus méritos, así como a quienes fortalecen el espíritu de solidaridad y fomentan los valores humanos y patrióticos.

Que el **Escudo de Antioquia** está destinado a reconocer de manera pública los merecimientos de personas e instituciones que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y del país.

Que el **Municipio de Hispania** fue fundado en 1925, en el lugar conocido como *La Bodega*, centro agrícola y comercial desde tiempos coloniales, y punto de encuentro de comerciantes y arrieros.

Que, a lo largo de sus cien años de existencia, **Hispania** se ha consolidado como un centro económico, cultural e identitario de la región, reconocido como el *Corazón del Suroeste Antioqueño*, por ser lugar de encuentro, intercambio y afirmación de la identidad regional.

Que **Hispania** encarna los valores de la Antioqueñidad: de sus tierras fértiles proviene café de calidad y alimento para el Departamento y el país; es tierra de gente laboriosa, que trabaja el campo, impulsa el comercio y conserva con orgullo su identidad paisa, con mirada al futuro y espíritu pujante.

"Por medio del cual se distingue al Municipio de Hispania con el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, en la conmemoración de su centenario".

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **Municipio de Hispania el Escudo de Antioquia, en Categoría Plata**, con ocasión de la conmemoración de sus cien años de existencia, por representar los valores de la Antioqueñidad y contribuir al desarrollo económico, social y cultural del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar esta distinción al Alcalde municipal en el marco de la celebración del centenario, como expresión de reconocimiento y gratitud del pueblo Antioqueño.

ARTÍCULO TERCERO: Expedir el diploma correspondiente, en nota de estilo, en el que se dejará constancia del presente reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veinticinco.



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

[Handwritten signature of Andrés Julián Rendón Cardona]



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por medio del cual se distingue al Pregrado de Economía de la Universidad EAFIT con el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, en su trigésimo aniversario.

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N.º 0743 del 19 de marzo de 1991,

confiere

El Escudo de Antioquia, en Categoría Plata, al

Pregrado de Economía de la Universidad EAFIT

CONSIDERANDO:

Que el **Escudo de Antioquia** está destinado a reconocer de manera pública los méritos de personas e instituciones que, por sus servicios, contribuyen al desarrollo del Departamento y al progreso del país.

Que el **Pregrado de Economía de la Universidad EAFIT** fue creada en 1993, en un contexto de transformación económica y apertura internacional del país, y ha sido un espacio de pensamiento y formación que impulsa la comprensión de los problemas del territorio y la búsqueda de soluciones justas y sostenibles.

Que durante tres décadas ha formado economistas que piensan y trabajan por el buen uso de los recursos, el crecimiento productivo y el bienestar colectivo de los Antioqueños, comprometidos con el bien común, la creación de oportunidades y la generación de valor público.

Que su trabajo académico y de investigación ha contribuido a comprender la economía regional y su encadenamiento con el mundo, a orientar políticas públicas y a promover decisiones que fortalecen la competitividad y la equidad en Antioquia.

Que su trayectoria académica, su rigor en la investigación y su aporte a la formación de pensamiento crítico, a la innovación y al servicio público reflejan los valores de la Antioqueñidad: trabajo, estudio, responsabilidad y servicio.

"Por medio del cual se distingue al Pregrado de Economía de la Universidad Eafit con el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, en su trigésimo aniversario."

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **Pregrado de Economía de la Universidad EAFIT** el **Escudo de Antioquia, en Categoría Plata**, en reconocimiento a sus treinta años de compromiso con la formación de economistas que ponen su conocimiento al servicio de la sociedad y del desarrollo de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar esta distinción a las directivas de la Universidad Eafit y su Escuela de Finanzas, Economía y Gobierno, en representación de todos los estamentos universitarios, como expresión de reconocimiento del pueblo Antioqueño.

ARTÍCULO TERCERO: Expedir el diploma correspondiente, en nota de estilo, en el que se dejará constancia de este reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veinticinco.


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*